

# LEY DEL VOLUNTARIADO DE HONDURAS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE CONGRESO NACIONAL:

En los últimos años el voluntariado como actividad y los voluntarios y voluntarias de Honduras, han logrado incrementar y fortalecer positivamente la imagen pública que hasta entonces se tenía. El voluntariado ha evolucionado desde una posición infravalorada y poco visible, a ser reconocido como un actor clave en el desarrollo del país y sus distintas regiones.

En junio del año 2000 se creó a instancia de las Naciones Unidas el Comité Nacional del Año Internacional del Voluntariado el cual aglutinó a una multiplicidad de organizaciones sociales, con la finalidad de implementar acciones que fomenten la acción voluntaria y le den reconocimiento, demandando a su vez a los gobiernos, programas y políticas sobre voluntariado.

Tal y como se pretendía, el Comité captó rápidamente el interés de muchos gobiernos, que iniciaron así un proceso legislador que concluyó con la promulgación de múltiples leyes reguladoras del voluntariado, las acciones voluntarias y la protección de las voluntarias y voluntarios que realizan estas acciones. Posteriormente estas leyes han sido desarrolladas a través de reglamentos que definen más concretamente estas acciones y la interacción del voluntariado con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, y del sector público y privado principalmente.

Conforme a la Encuesta Nacional de Percepción sobre el Desarrollo Humano 2008, realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en Honduras, el 33.6% de los jóvenes en edades comprendidas entre los 12 y 30 años, han colaborado como voluntarios dedicando su tiempo y su talento a labores en beneficio de su comunidad. Según esa misma encuesta un 39.2% de los jóvenes no están realizando labores de voluntariado pero les gustaría hacerlo. Esto nos da un panorama general sobre el potencial que la labor voluntaria podría tener en un país como el nuestro, en donde cada vez un número mayor de ciudadanos están reclamando medios para tener un papel más activo y desinteresado, en la solución de los problemas que les afectan.

La conciencia creciente de esa responsabilidad social ha llevado a que los ciudadanos, a veces individualmente, pero sobre todo, a través de organizaciones basadas en la solidaridad y el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de acciones dirigidas a la consecución del interés general, especialmente acciones que contribuyen a la erradicación de situaciones de marginación, y facilitan la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

Es importante destacar que el voluntariado provee al interés general y desarrollo del país, un capital humano no valorado en su justa medida. Recursos humanos que no solo contribuyen y facilitan el bienestar social de sus conciudadanos, sino

que indirectamente, y a través de sus acciones filantrópicas, contribuyen al desarrollo económico del país.

El voluntariado así entendido busca superar al puro voluntarismo, que comprende aquellas acciones individuales, aisladas y esporádicas, que aunque son bien intencionadas no son tan eficaces ni eficientes como las coordinadas y amparadas por una regulación acorde a las necesidades. La presente propuesta de ley busca por tanto, reconducir el voluntariado hacia las organizaciones sin ánimo de lucro, tanto privadas como públicas, con capacidad para aprovechar sinérgicamente el esfuerzo, entusiasmo y dedicación de los voluntarios y voluntarias que colaboran para el desarrollo de Honduras.

En función de los conceptos antes apuntados, se plantea ante esta augusta cámara, el presente Proyecto de Decreto, contenido de la LEY DEL VOLUNTARIADO DE HONDURAS, que determina las concepciones bajo las cuales se engloba la acción voluntaria, como instrumento de proyección social para generar un adecuado Desarrollo Humano en Honduras.

Tegucigalpa, M. del D. C. 22 de Febrero de 2011

**JUAN FERNANDO LOBO**

**DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

## **DECRETO NO.**

### **EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que el aporte del voluntariado como actividad y de sus ejecutores los voluntarios y las voluntarias, reviste cada vez mayor importancia en los programas de desarrollo del país, así como en las circunstancias de emergencias locales, departamentales y nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que es imperativo el establecimiento de normas que fomenten el voluntariado, promuevan la actividad de los voluntarios y las voluntarias, la agilización del reconocimiento del ejercicio del mismo, tanto para su mayor efectividad como para la agilización de la cooperación extranjera.

**CONSIDERANDO:** Que a nivel internacional la importancia del voluntariado es cada vez mayor, al conformarse diversas instituciones para su expansión mundial, como consecuencia de haberse declarado por las Naciones Unidas en el año 2001, el año Internacional de los Voluntarios y las voluntarias, subrayándose así su protagonismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado deviene obligado a fortalecer la participación de los ciudadanos a través de un voluntariado comprometido en defender los intereses de personas y grupos colocados en situación de mayor vulnerabilidad, y en contribuir democráticamente a mejorar la calidad de vida de los demás miembros de la comunidad nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Nación cuenta entre sus principios orientadores del desarrollo la solidaridad y equidad como criterios para la intervención estatal.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

### **POR TANTO**

**DECRETA**

# LEY DEL VOLUNTARIADO DE HONDURAS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene como objeto promover la expansión del ejercicio del voluntariado, facilitar la participación organizada y solidaria de los hondureños y extranjeros que deseen cooperar con el desarrollo del país, en el seno de las asociaciones sin fines de lucro, corporaciones municipales, programas de filantropía empresarial y en cualquier forma de agrupación no lucrativa, así como en organismos estatales, independientemente de su nivel o carácter.

Por la presente Ley, quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de las organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

La actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

**ARTÍCULO 2.-**Para la aplicación de esta ley, se entiende por:

- a) **VOLUNTARIADO:** El conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, siempre que las mismas no se desenvuelvan en virtud de una relación lucrativa o retribuida y cuyo carácter sea altruista, solidario, libre y se ejecute conforme a programas o principios concretos.
- b) **VOLUNTARIOS:** Toda persona natural que libre, ética y responsablemente ofrece su tiempo, talento y trabajo, para el desarrollo del bien común, en forma individual o colectiva en organizaciones públicas o privadas legalmente constituidas, sin recibir directamente compensación alguna.
- c) **ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL:** Son las asistenciales de servicios comunitarios, cívicos, educativos, culturales, artísticos, deportivos, sanitarios, de incidencia política y ciudadana, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de apoyo a la economía o a la investigación, de mitigación y calamidad, de derechos humanos, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado o cualquier otra de naturaleza similar tendente al bien común.
- d) **ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO:** Son aquellas organizaciones públicas o privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas, en donde los voluntarios y las voluntarias han de realizar sus actividades.
- e) **CONSEJO NACIONAL DE VOLUNTARIADO:** Es el órgano que regula, conforme a ésta y las demás leyes de la República, promueve y dirige las organizaciones vinculadas al voluntariado para una mejor y coordinada ejecución del voluntariado y se conocerá como CONAVOL.

**ARTÍCULO 3.-**El voluntariado tiene las siguientes finalidades:

- a) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con base en el reconocimiento de la dignidad de los seres humanos, el respeto y la realización de los principios esenciales de la convivencia en la sociedad, la vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz.
- b) Fomentar a través de la prestación del servicio voluntario, una conciencia ciudadana cívica, generosa y participativa para el fortalecimiento de valores, sin discriminación, procurando el bienestar de toda la sociedad.

**ARTÍCULO 4.-** Los voluntarios, las voluntarias y las organizaciones del voluntariado, no podrán realizar proselitismo político, religioso o de otra naturaleza, durante el desarrollo de sus actividades.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y DE LAS VOLUNTARIAS**

**ARTÍCULO 5.-** Son derechos de los voluntarios y de las voluntarias:

- a) Recibir permanentemente la información, formación y conocimientos necesarios para la prestación del servicio, así como los materiales e implementos necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Disponer de una acreditación personal que los identifique como miembros del voluntariado que ampara esta Ley y su reglamento.
- d) El reembolso de gastos emergentes, siempre que hayan sido previamente autorizados.
- e) Participar activamente sin discriminación de ningún tipo, en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de acuerdo con las normas aplicables.
- f) Contar con las condiciones básicas de salud y seguridad en función de la naturaleza y características de la actividad.
- g) Recibir reconocimientos e incentivos por la actividad realizada.
- h) Derecho a solicitar una certificación que acredite su actividad voluntaria.

**ARTÍCULO 6.-** Son deberes de los voluntarios y de las voluntarias:

- a) Cumplir con las normas internas y las políticas de la organización.
- b) Cumplir con los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.

- c) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- d) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la organización en que preste sus servicios voluntarios.
- e) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la organización, para el desarrollo de las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Rechazar cualquier remuneración económica que le fuere ofrecida, sea del beneficiario o de las personas relacionadas con su acción.
- h) Seguir las instrucciones que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- i) Utilizar, de acuerdo a las normas de la organización con la cual colabore, su identificación, distintivos e implementos de trabajo.
- j) Actuar de forma diligente, solidaria, tolerante, entusiasta, efectiva y de buena fe.
- k) Participar en las actividades de capacitación, formación o promoción afines a su actividad.
- l) Acatar con responsabilidad y conocimiento las medidas de seguridad y salud establecidas por las Organizaciones del Voluntariado.

### **CAPITULO III**

#### **PRINCIPIOS DEL VOLUNTARIO Y DE LA VOLUNTARIA**

**ARTÍCULO 7.-**Son principios de la actuación de los voluntarios:

**a) Solidaridad**

Se traduce en acciones concretas a favor de los intereses sociales, las cuales tienden a la erradicación o modificación de las causas de la necesidad insatisfecha o marginación sufrida por determinadas personas o grupos de personas.

**b) Libertad**

Consiste en la opción personal de compromiso social sin que tenga su causa una obligación personal o deber jurídico en la que se respeten las convicciones y creencias, tanto del voluntario y la voluntaria como de los beneficiarios de acción.

**c) Complementariedad**

Se entiende la complementariedad respecto de las desarrolladas por el Estado, pero no sustitutivas del trabajo remunerado que realicen los profesionales de la acción social o cívica.

**d) Gratuidad**

Consiste en que el servicio que se presta, no busca beneficio personal o retribución alguna.

**e) Participación**

Este debe entenderse como el principio democrático de intervención directa y activa en las responsabilidades de la comunidad, local, regional o nacional a través de las organizaciones vinculadas al voluntariado.

**f) Autonomía**

Destaca la necesaria libertad e independencia que debe tener el voluntariado respecto de los poderes públicos.

**g) Responsabilidad**

Guarda relación con el imperativo de que la ayuda sea mantenida en el tiempo, bajo condiciones de estabilidad y bajo permanente evaluación de los resultados.

**h) Centralización**

Persigue que las acciones voluntarias se realicen lo más cerca posible de los ciudadanos y en su propio entorno, así como procurar que los órganos de poder local se involucren en las tareas del voluntariado.

**i) Aplicabilidad de las normas democráticas**

Consiste en la incorporación como principios del voluntariado, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna y participativa, como pueden ser la tolerancia, la igualdad, los derechos humanos, entre otros.

**j) No discriminación**

Se traduce a la no exclusión de la persona voluntaria o de beneficiarios de la acción por motivos de raza, sexo, edad o cualquier otra condición de tipo económico, político, étnico, cultural o social, religión, ideología u orientación sexual.

**CAPITULO IV**

## **DE LAS ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO: ACUERDOS DE INSCRIPCIÓN, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES**

**ARTÍCULO 8.-**Las organizaciones en que se integren los voluntarios y las voluntarias, deberán establecer formas de inscripción en que se especifiquen la acreditación de la condición de voluntario y voluntaria, fecha de ingreso, tiempo de duración del acuerdo, naturaleza de la prestación a efectuar, la función específica a desempeñarse, el lugar de ejecución y cualquier otra circunstancia que indique de manera indubitada las características del servicio voluntario a ser prestado, causas y formas de terminación del acuerdo.

El acuerdo no constituye ningún tipo de relación laboral remunerada, ni estará sujeto a jurisdicción de institución estatal alguna.

**ARTÍCULO 9.-**Son derechos de las organizaciones del voluntariado:

- a) Recibir el apoyo e información necesaria del Consejo Nacional del Voluntariado.
- b) Incentivar en la medida de sus posibilidades, la actividad voluntaria.
- c) Gestionar y recibir apoyo nacional o internacional para el incentivo de la actividad y cumplimiento de los programas.
- d) A que se respete su autonomía como organización.
- e) Emitir su normativa interna.
- f) Gozar de exoneración de impuestos, respecto a los bienes que adquieran o que introduzcan al país, para el cumplimiento de sus fines.
- g) Solicitar al Estado apoyo financiero y logístico para posibilitar sus operaciones.

**ARTÍCULO 10.-**Son deberes de las Organizaciones del voluntariado:

- a) Acreditarse ante el Consejo Nacional del Voluntariado, cumpliendo los requisitos exigidos por el mismo.
- b) Dotar de identificación al voluntario o voluntaria con el fin de que lo habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- c) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios y las voluntarias.
- d) Establecer los sistemas internos de información, orientación y formación adecuada para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y las voluntarias.
- e) Garantizar a los voluntarios y las voluntarias la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene, de acuerdo con la acción que se realice.

- f) Facilitar al voluntario y la voluntaria los materiales necesarios para la ejecución de sus actividades.
- g) Expedir a petición de los voluntarios o voluntarias un certificado que acredite los servicios prestados.
- h) Mantener actualizada la base de datos del personal de voluntariado, llevando un registro de ingresos y salidas del personal voluntario y su actividad.
- i) Presentar al final de cada actividad un informe sobre la naturaleza de las actividades al Consejo Nacional del Voluntariado con el único propósito de que se cuantifique el servicio e impacto del voluntariado.
- j) No discriminar a los voluntarios y a las voluntarias y/o beneficiarios de la acción por motivos de raza, sexo, edad o cualquier otra condición de tipo económico, político, étnico, cultural o social, religión, ideología u orientación sexual.

## **CAPITULO V**

### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO Y DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS**

**ARTÍCULO 11.-** La condición de Organización del Voluntariado se pierde por:

- a) Petición expresa de la Organización.
- b) Cancelación de la personalidad jurídica.
- c) Realización de actividades contrarias a los principios de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12.-** La condición de voluntario o voluntaria se pierde por:

- a) Renuncia expresa del voluntario o voluntaria.
- b) Incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Ausencia injustificada de la organización a la que pertenece.
- d) Imposibilidad física o psíquica del voluntario o voluntaria que impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Realización de actos contrarios a los principios de la organización a la que pertenece o a la presente Ley, su reglamento o disposiciones administrativas.

## **CAPITULO VI**

### **MEDIDAS DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL VOLUNTARIADO**

**ARTÍCULO 13.-**El Estado por conducto del Consejo Nacional del Voluntariado promoverá la acción voluntaria mediante campañas de difusión y promoción. También podrá dar soporte a las organizaciones para la obtención de su personalidad jurídica así como apoyo técnico para la adecuada formación de los voluntarios y las voluntarias, estableciendo los mecanismos que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 14.-**Los voluntarios y las voluntarias podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente establezca el Estado en coordinación con el Consejo Nacional del Voluntariado como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

**ARTÍCULO 15.-**La actividad prestada como voluntario o como voluntaria, servirá como un antecedente de valoración en los concursos para cubrir vacantes a cargos o puestos que se presenten dentro de las instituciones estatales, siempre y cuando los voluntarios y las voluntarias cumplan con los requisitos previamente establecidos por las leyes o reglamentos.

## **CAPITULO VII**

### **DEL CONSEJO NACIONAL DEL VOLUNTARIADO**

**ARTÍCULO 16.-**Créase el Consejo Nacional del Voluntariado, que se conocerá también como CONAVOL, que se conformará por:

- a) La Asamblea General del CONAVOL
- b) El Comité Ejecutivo
- c) La Dirección General
- d) Las Unidades Ejecutoras que por reglamento se estimen pertinentes

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General del CONAVOL, que es la autoridad máxima, estará conformada por los titulares debidamente acreditados por cada una de las organizaciones miembros del Consejo y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo requieran la mitad más uno de sus integrantes. Un reglamento regulará la forma de las convocatorias y reuniones.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Proponer y elegir el Comité Ejecutivo
- b) Aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto propuesto por el Comité Ejecutivo
- c) Aprobar o improbar los informes presentados por los integrantes del Comité Ejecutivo y otras dependencias
- d) Y demás atribuciones asignadas por el reglamento.

**ARTÍCULO 19.** – El Comité Ejecutivo estará constituido así:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, o su sustituto legal.
- b) El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Social
- c) El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de la Juventud, o su sustituto legal.
- d) El Presidente de la Comisión Ordinaria de Juventud del Congreso Nacional, o su sustituto legal.
- e) Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras o su designado
- f) Cinco (5) Directores o titulares y sus respectivos suplentes, de las Organizaciones del Voluntariado miembros del CONAVOL.
- g) El Director General, quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Ejecutivo tendrá su sede en Tegucigalpa pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del país.

**ARTÍCULO 20.-**Son atribuciones del Comité Ejecutivo del Voluntariado:

- a) Potenciar, proteger y difundir el voluntariado.
- b) Coordinar acciones con las instituciones estatales o privadas y organizaciones internacionales para ejecutar acciones en relación a programas que favorezcan el desarrollo nacional, departamental o municipal.
- c) Velar por la correcta coordinación de los programas de acción voluntaria.
- d) Garantizar la responsabilidad ética y calidad de las prestaciones de servicios voluntarios.
- e) Promover la participación académica especializada a través de convenios con centros de educación, a fin de impulsar la realización de investigaciones y capacitación en temáticas de actividad voluntaria.
- f) Capacitar a Organizaciones del voluntariado promoviendo el intercambio de experiencias.
- g) Inscribir las Organizaciones del Voluntariado de conformidad a los requisitos que se señalen vía reglamento y brindarles la asistencia legal que requieran.
- h) Suscribir convenios con instituciones nacionales o extranjeras relativos al servicio voluntario.

- i) Convocar ordinariamente, en los meses de julio y enero de cada año, a un representante de cada una de las Organizaciones del Voluntariado, presentándoseles el informe semestral para su análisis y formulación de recomendaciones, y extraordinariamente cuando lo estime procedente.
- j) Promover el intercambio de experiencias entre los voluntarios.
- k) Emitir el Reglamento de la presente ley, así como las normas de conducta y códigos de ética.
- l) Nombrar el Director General y personal que estime conveniente.
- m) Determinar las obligaciones inherentes al Director General así como los requisitos para optar el cargo.

**ARTÍCULO 21.** - Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones ad-honorem. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

**ARTÍCULO 22.** - El Presidente del Comité Ejecutivo será el representante legal del CONAVOL.

**ARTÍCULO 23.** - El Consejo estará exento de todo tipo de impuestos o tasas nacionales o municipales respecto a las compras o adquisiciones que efectúe para la realización de sus actividades.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 24.-** El Comité Ejecutivo deberá estar constituido en los términos que preceptúa el artículo (19), dentro de un plazo no mayor término a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 25.-** En tanto no sean nombrados ante el Consejo los representantes de las Organizaciones del Voluntariado, actuarán en el mismo por convocatoria que efectuará el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, dentro de los quince días siguientes a la vigencia de la presente ley; un representante de cada una de las organizaciones siguientes:

- a) Cruz Roja Hondureña
- b) Cuerpo de Bomberos de Honduras
- c) Asociación Benéfica Solidaridad Honduras
- d) Programa Educatodos
- e) Asociación Scout de Honduras

**ARTÍCULO 26.-** El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo señale el Presidente o la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 27.-** Las Organizaciones del Voluntariado, adquirirán personalidad jurídica por el hecho de su inscripción ante el Consejo Nacional del Voluntariado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de esta ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 28.-**Las Organizaciones que a la entrada en vigencia de la presente ley dispongan de personal voluntario, deberán ajustarse a la presente ley, dentro del término de un año a partir de su vigencia.

**ARTÍCULO 29.-**El gobierno de la República incluirá anualmente en el Presupuesto Nacional una partida como aporte a los gastos del CONAVOL, sin perjuicio de que este Consejo procure obtener fondos adicionales para su operación.

**ARTÍCULO 30.-** El reglamento de la presente ley, deberá emitirse dentro del término de los noventa (90) días siguientes a su vigencia.

**ARTÍCULO 31.-** La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los .....días del mes de.....del año dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON

SECRETARIA

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,665

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 68-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras reconoce que el voluntariado es fundamental como motor de desarrollo humano, destacando la capacidad de generar un sentido de pertenencia y responsabilidad cívica, elementos esenciales para la consolidación de una ciudadanía activa y comprometida con el bienestar colectivo de nuestro país, en particular en circunstancias de emergencias en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras reconoce el impacto positivo que el voluntariado puede tener en el desarrollo sostenible del país, al contribuir a la educación, la salud, la protección del medio ambiente y otros aspectos de interés público, facilitando la colaboración entre los diferentes sectores involucrados propiciando un entorno propicio para el surgimiento de iniciativas innovadoras y la mejora continua.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario imperativa la necesidad de establecer mecanismos efectivos de coordinación entre el Estado, las organizaciones de voluntarios y la sociedad civil, con el objetivo de popularizar el impacto positivo del ser un

voluntario en Honduras y de esta manera fortalecer la cultura, el valor de la solidaridad y la empatía.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer incentivos y reconocimientos para los voluntarios y las organizaciones, con el propósito de estimular una mayor participación y compromiso, así como la de garantizar condiciones favorables a todos los involucrados, contribuyendo a la construcción de un futuro más resiliente y sostenible para las generaciones venideras, a manera de enfrentarse con los desafíos cambiantes que enfrenta la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Congreso Nacional según lo establece la Constitución de la República en su Artículo 205 Atribución 1): Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### **PODER LEGISLATIVO**

Decretos Nos. 68-2024, 76-2024,  
83-2024

A. 1 - 7

#### **AVANCE**

A. 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Reformar los artículos 8 y 14 de la **LEY DEL VOLUNTARIADO**, contenido en el Decreto Legislativo No.177-2011 de fecha 5 de Octubre de 2011, publicado el 22 de Diciembre del 2011, en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.32,701, los cuales en adelante se leerán de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización deberá crear y llevar el control del Registro Nacional de Voluntarios y Voluntarias, así mismo deberá establecer las formas de inscripción en que se especifiquen la acreditación de la condición de voluntariado, fecha de ingreso, tiempo de duración del acuerdo, naturaleza de la prestación a efectuar, la función específica a desempeñarse, el lugar de ejecución y cualquier otra circunstancia que indique de manera indubitada las características del servicio voluntario a ser prestado, causas y formas de terminación del acuerdo. También publicará en el sitio web el listado y número de registro de todos los voluntarios y voluntarias inscritos, garantizando su transparencia y cumplimiento de los principios establecidos en esta Ley.

El acuerdo no constituye ningún tipo de relación laboral remunerada, ni estará sujeto a jurisdicción de institución estatal alguna”.

“**ARTÍCULO 14.-** Los voluntarios y las voluntarias podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente establezca la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en coordinación con el Consejo Nacional del Voluntariado, estableciendo reconocimientos públicos para los voluntarios, voluntarias y organizaciones, como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria y al desarrollo sostenible”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
**SECRETARIO**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo.**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio de 2024**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y**  
**DESCENTRALIZACIÓN**